

por los correspondientes órganos de la Administración de la Ciudad Autónoma. Esa autorización deberá estar firmada por todos los miembros empadronados en la vivienda mayores de 16 años.

D.- En los supuestos de imposibilidad material de obtener cualquier documento el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

E.- En el caso de extranjeros no comunitarios con permiso de residencia temporal excepcional se deberá presentar la documentación del país de origen que acredite la situación civil, económica y patrimonial. Esta documentación estará debidamente legalizada.

Base Octava: Plazos del procedimiento.-

1.- El plazo para la presentación de solicitudes acogidas a esta convocatoria, junto con la documentación correspondiente comenzará en la fecha que se indique en el acto administrativo por el que se apruebe. El plazo ordinario mínimo durante el que deberá estar abierto esta convocatoria será de QUINCE DÍAS NATURALES.

2.- Los solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos no obtengan la ayuda al alquiler por agotamiento del crédito dispuesto, pasarán a formar parte de una Lista de Espera. En el caso en que alguno de los solicitantes pierda su derecho a la percepción de la ayuda podrá ocupar su lugar el primero en la Lista de Espera, siempre y cuando se haya liberado el crédito suficiente para efectuar el nuevo reconocimiento.

Base Novena: Tramitación.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de dos meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de quince días naturales para la presentación de solicitudes.

Para las solicitudes que se presenten fuera del plazo ordinario de Convocatoria, por las causas justificadas señaladas en la Base Segunda apartado 1, el plazo será de dos meses desde la fecha de presentación de la misma.

2.- El vencimiento del plazo máximo del procedimiento sin haberse notificado la resolución expresa supondrá la desestimación presunta de la solicitud, ya que su estimación implicaría la transferencia al solicitante de derechos de crédito frente a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Base Décima: Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente.

El Órgano competente para la aprobación de las ayudas será el Consejero de Fomento, Juventud y

Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta del Órgano Colegiado creado expresamente para el estudio de los expedientes, que tendrá la siguiente composición: el Director General de Arquitectura, el Director General de Vivienda y Urbanismo y el Coordinador de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo. Corresponderá la ordenación e instrucción del procedimiento a EMVISMESA.

EMVISMESA, a tal efecto, y en colaboración con la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

b) La evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de valoración.

c) La formulación provisional de los beneficiarios de las subvenciones para que el Órgano Colegiado constituido para este proceso pueda aprobar la propuesta de resolución que se presente al Consejero de Fomento, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma.

d) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Base Undécima: Resolución.-

1.- La resolución del procedimiento se llevará a cabo mediante Orden del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- La resolución del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes no pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en alzada ante el Presidente de la Ciudad Autónoma, en los plazos indicados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Base Duodécima: Criterios de Baremación.-

1.- Los expedientes de los solicitantes serán jerarquizados y baremados mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$RFP \times E \times CE \times A \times R$$

Siendo:

RFP: Renta Familiar Ponderada conforme a la definición de estas Bases.

E: Coeficiente Ponderador en función de la edad del solicitante (se tomará como edad del solicitante, en el caso de cónyuges o parejas de hecho, la media de edad de ambos).

Este Coeficiente tendrá los siguientes valores:

- Solicitante mayor de 50 Años:	0,80
- Solicitante mayor de 30 y menor de 50 años :	0,90
- Solicitante menor de 30 años:	1,00